CORTE
CONSTITUCIONAL

Juez Ponente: Dr. Patricio Pazmiño Freire

CORTE CONSTITUCIONAL, PARA EL PERIODO DE TRANSICION.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 11 de abril de 2012, las 09H01.-**Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria de 8 de diciembre del 2011, la Sala de Admisión conformada por los doctores: Manuel Viteri Olvera, Edgar Zárate Zárate y Patricio Pazmiño Freire, Jueces Constitucionales; en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la causa **No. 0235-12-EP**, ***acción extraordinaria de protección*** presentada el 23 de enero del 2012 por la señora Ivett López Abedravo por los derechos que representa de Ecuatoriana de Refrescos S.A. (ECUREFSA). **Decisión judicial impugnada.-**La accionante formula acción extraordinaria de protección consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República en contra de la sentencia dictada el 30 de noviembre del 2011 por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia recurso de casación Nº 372-2010 (juicio de excepciones 0056-2009-S4). **Violaciones constitucionales.-** La demandante establece que la decisión judicial impugnada ha violado el derecho a la tutela judicial efectiva, artículo 75 de la Constitución.-**Antecedentes.-**La accionante señala: *"El 30 de abril del 2004 el SRI comunicó a Ecurefsa unas supuestas diferencias (...) en las declaraciones de impuesto a la renta de los años 2001 y 2002, así como en las retenciones en la fuente del mismo impuesto a la renta de los años 2000, 2001, 2002 y 2003. Las supuestas diferencias fueron materia de la demanda de impugnación que con el número 5590-3351-04 se tramitó en el Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 2 (...). En el juicio de impugnación el Tribunal Fiscal declaró con lugar la demanda y dispuso dar de baja las supuestas diferencias. El SRI presentó recurso de casación y la Sala de lo Fiscal de la Corte Suprema declaró con lugar el recurso, dejando sin efecto la sentencia del Tribunal Fiscal. (...).* Posteriormente, la empresa ECUREFSA planteó un juicio de excepciones. *La Cuarta Sala Temporal del Tribunal Distrital de lo Fiscal Nº 2 declaró sin lugar el juicio de excepciones alegando que la excepción de inexistencia de la obligación no podía discutirse por dizque existir cosa juzgada de la Corte Suprema (...).* Finalmente, el 30 de noviembre del 2011 la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto y el 03 de enero del 2012 rechazó el recurso de aclaración presentado. **Argumentos sobre la violación de derechos.-** En lo principal, la accionante señala: *"Irrebatible es entonces que existía mérito para que el recurso de casación sea declarado procedente. Pero resulta que en la sentencia impugnada con esta acción extraordinaria la Sala omitió irrazonablemente hacerlo usando como argumento que la excepción de inexistencia de la obligación, planteada en el juicio de excepciones, no podía ser analizada por dizque prohibirlo el Art. 213 del Código Tributario, al que expresamente transcribió pero sin siquiera intentar explicar porque le daba el alcance que le dio. Ahí lo razonable y arbitrario de la sentencia impugnada con la acción extraordinaria (...)".* Y en otro apartado principal señala la accionante: *"Si la sentencia, según el artículo 269 del CPC, es la "...decisión de la juez o juez acerca del asunto o asuntos principales del juicio" y el Artículo 297 del CPC dice la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables entre las partes, de toda*

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

evidencia es que aquella irrevocabilidad solo puede referirse a lo que fue materia de la sentencia (...)". **Pretensión.-** En base a lo expuesto, la demandante solicita *"Declare que a Ecurefsa se le ha violado sistemáticamente el derecho a la tutela judicial efectiva, reconocido por el artículo 75 de la Constitución de la República, y por ende, anulando las decisiones judiciales violatoria de ese derecho, disponga que se regrese a la instancia en que debió resolverse el caso, a efectos de que se emita, finalmente, un pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión controvertida".* **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de esta Corte ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El Art. 10 de la Constitución establece que *"las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales".* El numeral 1 del Art. 86 ibídem señala que *"Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución"*, adicionalmente, en el Art. 437 del texto constitucional se determina que la acción extraordinaria de protección podrá presentarse *"contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia. Para la admisión de este recurso la Corte constatará el cumplimiento de los siguientes requisitos: 1. Que se trate de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriados. 2. Que el recurrente demuestre que en el juzgamiento se ha violado, por acción u omisión, el debido proceso u otros derechos reconocidos en la Constitución."* **TERCERO.-** El Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el Art. 94 de Constitución, establece que: "*La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución".* **CUARTO.-** Los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establecen los requisitos de forma y de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección. Esta Sala considera que en aplicación de las normas referidas en los considerandos anteriores, la demanda de acción extraordinaria de protección presentada por la señora Ivett López Abedravo por los derechos que representa de Ecuatoriana de Refrescos S.A. (ECUREFSA) reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Constitución de la República, así como los requisitos formales exigidos para la presentación de la demanda, previstos en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto **y sin que esto implique un pronunciamiento de fondo respecto de las pretensiones, se ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección **No. 0235-12-EP**. Por lo expuesto, se dispone que se proceda al sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción.- **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dr. Edgar Zárate Zárate
JUEZ CONSTITUCIONAL

CORTE
CONSTITUCIONAL

VIENE . .

Dr. Patricio Pazmiño Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 11 de abril de 2012, las 09H01.-

Dra. Marcia Ramos Benalcázar
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolas Jimenez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 2565 -117 2563 - 144
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador